



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0235
RADICADO N° 2019-00184-00

Procede el Despacho a resolver la petición de levantamiento de medida cautelar de restricción de salida del país que recae sobre JORGE HERNÁN CARDONA FLÓREZ.

La solicitud deprecada es procedente, habida cuenta que: *i)* el asunto objeto de conocimiento por esta judicatura, se trató de un proceso Ejecutivo de Alimentos, el cual terminó por pago total de la obligación a través de auto interlocutorio 0610 del 1° de septiembre de 2021; *ii)* mediante auto del 23 de septiembre de 2019 se decretó la medida cautelar de restricción de salida del país en contra de CARDONA FLÓREZ, comunicándose a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA con oficio No. 1105 del 15 de octubre de 2019, fls. 15 C-2; *iii)* la otrora demandante JESSICA CATALINA ECHEVERRI LÓPEZ, mediante escrito presentado a través de su apoderado judicial allegó solicitud del levantamiento de la medida en mención, con fundamento en que el proceso terminó por pago total de la obligación y que además el progenitor viene cumpliendo con la cuota alimentaria en la forma establecida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida cautelar de Restricción de Salida del País que recae en contra del otrora demandado JORGE HERNÁN CARDONA FLÓREZ, con C.C. No. 71.629.896. Cautela comunicada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA mediante oficio No. 1105 del 15 de octubre de 2019. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**789094273ffd6b0d247461d4c581910ba1037d26a0ad2f77c67856
47be7f9418**

Documento generado en 05/04/2022 03:23:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>